
RECENSIONES

DRNAS DE CLÉMENT, Zlata – PAGLIARI, Arturo S. – SALAS, Graciela R. *Derecho Internacional Público. Jurisprudencia seleccionada, Advocatus, Córdoba, 2011, 120 páginas.*

Tal como lo señalan las palabras preliminares del trabajo, la obra conjunta de las tres cátedras de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Córdoba se ha realizado con el objeto de facilitar al estudiantado el acceso a recientes casos jurisprudenciales útiles para la comprensión cabal -desde la perspectiva práctica- de tópicos fundamentales de la asignatura. Los autores han seleccionado párrafos de sentencias de tribunales internacionales, en ciertos casos los han traducido al español, y han acompañado referencias fácticas que permiten una mejor captación de las situaciones.

Las sentencias seleccionadas son las siguientes, agrupadas según los órganos jurisdiccionales que se han pronunciado (Corte Internacional de Justicia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunales del MERCOSUR, y Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones / CIADI) y siguiendo un orden cronológico:

Corte Internacional de justicia/CIJ

- Aplicación de la Convención para la prevención y castigo del crimen de genocidio (Bosnia - Herzegovina v. Serbia y Montenegro);*
- Diferendo territorial y marítimo (Nicaragua v. Honduras);*
- Diferendo territorial y marítimo (Nicaragua v. Colombia);*
- Ciertas cuestiones de asistencia mutua en asuntos penales (Djibouti v. Francia);*
- Solicitud de interpretación de la sentencia de 31 de marzo de 2004 en el asunto Avena y otros nacionales mejicanos (Méjico v. Estados Unidos de América);*
- Las plantas de celulosa sobre el río Uruguay (Argentina v. Uruguay);*
- Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea v. República Democrática de Congo)*
- Aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación (Georgia v. Federación de Rusia).*

Corte interamericana de derechos humanos/CteIDH

- Caso Vélez Loor, Jesús Tranquilino v. Panamá;*
- Caso Gelman v. Uruguay.*

MERCOSUR

- Laudo del tribunal arbitral “ad hoc” de Mercosur en la controversia entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina sobre*

“Omisión del Estado argentino en adoptar medidas apropiadas para prevenir y/o hacer cesar los impedimentos a la libre circulación derivados de los cortes en territorio argentino de vías de acceso a los puentes internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas que unen la República Argentina con la República Oriental del Uruguay.

*Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones/ CIADI
-Caso Suez y otros contra República Argentina*

La variedad de temas tratados en los distintos pronunciamientos permite considerar un gran número de cuestiones teórico-prácticas, entre ellas: fuentes del derecho internacional, derecho de los tratados, interpretación de los convenios internacionales, sujetos del derecho internacional, cuestiones territoriales marítimas y terrestres, concepto y tipos de controversias, responsabilidad internacional, rol de los tribunales internacionales según su naturaleza, etc.

La obra bajo comentario constituye un importante aporte, ya que compila novedosas sentencias (al tiempo de la publicación, ninguna superaba los cuatro años de antigüedad) y abre -con su rico espectro- infinidad de posibilidades de aprovechamiento práctico a través de la aplicación de adecuadas consignas a los estudiantes.

Magdalena García Elorrio

VOSS, Jan Ole. The Impact of Investment Treaties on Contracts between hosts States and Foreign Investors. Studies on the Law of Treaties. 4. Martinus Nijhoff Publishers. December 2010. 402 pp.

El texto, representa el contenido de la tesis que el autor presentara en el Máster en Derecho Internacional e Inversiones, Comercio y Arbitraje de la Universidad Heidelberg y la Universidad de Chile. El autor, procura en su obra plasmar el debate que la aplicación de las normas del derecho internacional de las inversiones extranjeras y los contratos entre Estados e inversores, han tenido en las últimas décadas, particularmente, plasmadas en el ámbito doctrinario y con mayor virulencia en los diversos tribunales arbitrales dentro del Centro de solución de controversias sobre inversiones del Banco Mundial, más comúnmente reconocido como CIADI.

Uno de los temas abordados por Voss, lo representan las disputas por la “internacionalización” de los contratos nacionales entre el Estado e inversores, que suelen extrapolar sus reclamos por fuera de los tribunales locales y someter al Estado, casi inexorablemente, a jurisdiccionales arbitrales internacionales. En este sentido el autor dedica parte de su texto al comentario sobre los alcances del consenso para acceder al arbitraje del CIADI que no siempre es claramente determinado, generando divergencias por los Estados en la fase de admisibilidad jurisdiccional de los tribunales arbitrales. Otro de los aspectos informados por el texto, está centrado en describir los alcances del término “inversión” en base a la jurisprudencia de los tribunales de inversión, ya que el Convenio de Washington (que rige el funcionamiento del CIADI) no es específico en este sentido, dejando en manos de los árbitros el determinar los alcances propio de cada Tratado Bilateral de Inversión (TBI) o contratos en disputa. Un especial comentario sobre los alcances de las cláusulas paraguas en el ámbito de los TBI, permite conocer sobre las

implicancias, de una disposición prevista en los tratados no siempre determinada en cuanto a sus alcances por los tribunales arbitrales.

Otro de los temas conflictivos planeados por el autor, es lo referente al rol que juegan los Comités de Anulación en el ámbito del CIADI, en cuanto a la dispersión jurisprudencial que generan. Es cierto que los tribunales ad-hoc dentro del CIADI no están vinculados por los fallos de tribunales anteriores, ya que cada tribunal posee su propia conformación motivada por las partes y sus decisiones se apoyan en los criterios de cada caso en particular. Esto hace que no siempre se pondere lo resuelto por otros tribunales en casos de similares características, aunque debería tenerse en cuenta a fin de permitir una jurisprudencia armónica. Pero en el caso de los Comités de Anulación, como sostiene el autor, este aspecto debería ser diferente. Los Comités de Anulación, cuya designación no es efectivizada por las partes, sino por el propio mecanismo administrativo del CIADI, deberían tender a una mejor unificación de criterios sobre temas planteados ante ellos. Máxime cuando ante estos Comités, elegidos en caso que una de las partes de un caso, eleve una solicitud de anulación de laudo, no deben resolver la nulidad de cualquier tema planteado en el proceso arbitral, sino abocarse a los tópicos que específicamente el artículo 52 del Convenio de Washington los autoriza (vgr. incorrecta conformación del tribunal ad-hoc, extralimitación de los árbitros en los temas a resolver en caso, corrupción del tribunal, que se haya quebrantado una norma de procedimiento o, inadecuada motivación del laudo). En tal sentido el autor informa sobre sus percepciones respecto a la importancia que estos Comités tienen en dar un mejor contexto jurisprudencial y que no se torne disperso, sino más bien actuar como un mecanismo aglutinador de los graves reclamos que los Estados o inversores reclaman sobre el funcionamiento de los tribunales del CIADI y, en su forma, de posibilitar así una mejor imagen del organismo arbitral.

Finalmente, el texto está dedicado en su capítulo final, al análisis sobre los conflictos de jurisdicción y a las relaciones entre los procedimientos previstos en los TBI y en las normas domésticas de los Estados para el cumplimiento de los laudos. En dicho análisis, el autor plantea algunos casos en los cuales los Estados son reticentes en cumplir voluntariamente los laudos emanados principalmente del CIADI.

Una obra para tener en cuenta al momento de actualizar conocimientos generales sobre los actuales debates entre las aplicaciones de las normas de inversiones extranjeras y los acuerdos locales entre inversores y Estados.

Christian G. Sommer

LÓPEZ BARRERO, Esther. *Regulación del comercio internacional: la OMC*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, 477 páginas.

En las últimas décadas se ha producido una multiplicación de regímenes internacionales especiales que coexisten en un mundo cada vez más interconectado. Por ello, no es infrecuente que se produzcan solapamientos en los ámbitos de actuación, y aunque en numerosas ocasiones se insta al apoyo mutuo, se producen conflictos para los cuales no siempre existen soluciones jurídicas claras. Por otra parte, su incardinación en el sistema internacional general no es siempre pacífica y lleva a ciertas dificultades cuando se trata de regímenes supuestamente “auto-contenidos”. La disyuntiva entre unidad y

fragmentación del Derecho internacional en realidad evidencia otras de las carencias del ordenamiento internacional actual que es la de su gobernanza. La monografía de la Doctora López Barrero es una magnífica aportación a este punto y al novedoso ámbito del Derecho administrativo internacional, si bien, centrada en el modelo establecido por la Organización Mundial de Comercio (OMC).

El objeto del presente libro está bien elegido y es que la OMC es un agente fundamental en el actual mundo globalizado. En su seno se adoptan muchas de las políticas comerciales que no sólo se desarrollan en las principales economías mundiales, sino también por buena parte de sus Miembros, que rozando la membresía universal no es nada desdeñable. Por otro lado, a diferencia de otras organizaciones o foros de corte económico, la OMC se presenta como un foro “democrático” de toma de decisiones donde cada Estado tiene un voto. En la práctica, no obstante, ello dista mucho de ser así, como se detalla minuciosamente por la Doctora López Barrero.

Aunque la monografía es mucho más, su principal finalidad consiste en examinar el funcionamiento normativo de la OMC a través del análisis de los diferentes procedimientos de adopción de decisiones pues es así como la OMC “gestiona su poder, expresa su voluntad autónoma y crea su propio derecho” (p. 31). Ello porque, según la autora, la comprensión del proceso decisorio nos ayuda a conocer el funcionamiento de la OMC. Con este propósito y para ilustrar la adopción de decisiones la autora introduce un cuadro de elaboración propia con los distintos procedimientos y mecanismos de toma de decisiones que resulta de enorme utilidad (p. 306).

De hecho, las decisiones se suelen adoptar por consenso, siendo el poder económico de los Estados un elemento de gran peso de persuasión, para zozobra de las ONG y países menos desarrollados. De hecho, en palabras de la propia autora, el proceso decisorio se caracteriza por un “continuo baile de intereses y juego de poder” (p. 31). Además, la OMC cuenta con una flexibilidad que crea múltiples zonas grises en la aplicación del Derecho que regula la OMC, que evidentemente favorece a sus miembros más poderosos.

Un total de siete capítulos abordan las cuestiones más importantes sobre el funcionamiento del sistema internacional comercial instaurado primeramente por el GATT y posteriormente por la OMC-, así como de la creación de las normas internacionales comerciales.

En un primer capítulo de naturaleza introductoria (“La globalización del comercio y el comercio globalizado”), la autora repasa las teorías económicas del comercio internacional y se refiere a las características propias que presenta el comercio en la etapa actual de globalización económica. Además, con objeto de situar a la OMC en su contexto jurídico, se refiere a la aparición y tipología de las organizaciones internacionales como sujetos de Derecho internacional.

En el capítulo 2 sobre “La evolución del sistema normativo de comercio internacional”, la autora analiza la aparición, composición y funcionamiento del sistema institucional de la organización, así como de sus principios básicos. En este capítulo se incluyen nociones básicas de este régimen internacional tales como el nacimiento del GATT y su posterior sustitución por la OMC, las condiciones y procedimiento para ser miembro de esta organización internacional –incluyendo el caso *sui generis* de la Unión Europea-, el *status* de observador o los ámbitos materiales –antiguos, nuevos y futuros- que regula la OMC. En este capítulo también se aborda una cuestión fundamental y que servirá de base para el resto de capítulos: la estructura institucional de la OMC. Así, la autora hace un repaso exhaustivo de los órganos principales, secundarios y periféricos, explicando su

composición y funciones. La autora es especialmente sensible al problema que supone para muchos Estados en desarrollo el hecho de contar con pocas delegaciones y el desequilibrio de poder que ello conlleva respecto de los países desarrollados.

La profesora Esther López se detiene muy especialmente en analizar la composición y competencias de la Secretaría General de la OMC, de la que es buena conocedora al haber trabajado en su seno. Así, la autora resalta que a pesar de las amplias competencias y del peso e importancia de la organización, la plantilla de funcionarios internacionales de la OMC es de las más pequeñas de las organizaciones internacionales, por lo que los órganos de gestión y control se encuentran sobrecargados. Por otra parte, a diferencia de la estructura y composición, los Tratados no se establecen las funciones de la Secretaría General, que se han ido definiendo con la práctica. Así, realiza tareas más allá de las puramente técnicas y de carácter político, influenciando y participando en numerosas ocasiones en la toma de decisiones. De hecho, a pesar de que se insiste en que la organización se encuentra “fuertemente dirigida por sus miembros”, la Secretaría General ha “adquirido de facto más influencia en la creación del derecho propio de la organización que alguno de sus miembros” (p. 138). También cuenta con un papel fundamental en el también el papel de la Secretaría en el marco del sistema de solución de diferencias, en dos momentos bien definidos: en la elección del grupo especial que conocerá del caso y en su resolución, pues en la práctica redacta la propuesta de informe del panel. La autora se muestra partidaria de clarificar las funciones y funcionamiento de la Secretaría, así como aumentar su peso en el desarrollo de las actividades de la Organización como solución al *impasse* negociador del que viene sufriendo en los últimos años.

Para los juristas estudiosos de la OMC otros de los órganos de la OMC que goza de un enorme interés son los que conforman el sistema de solución de diferencias, al que la autora también dedica un apartado especial.

El capítulo 3 se dedica a la interesante cuestión de “la distribución de poder entre los miembros y la organización”. Comienza abordando el tema de su personalidad jurídica, desde sus comienzos como GATT, que funcionó *de facto*, hasta la constitución de la OMC cuando se reconoce expresamente su personalidad jurídica en el artículo VIII.1 de su Tratado constitutivo. Luego pasa a analizar el sistema competencial de la organización, constatado que ésta cuenta con competencias expresamente atribuidas pero también otras implícitas, lo que da pie para que la autora revise la teoría de los poderes implícitos de las organizaciones internacionales. Aunque las competencias implícitas son necesarias dada la vaguedad con que están formulados los objetivos y competencias de la organización, ello no quiere decir que la OMC se ocupe de cualquier materia que pueda afectar al comercio internacional. A modo de ejemplo, la autora considera que los derechos laborales han de regularse en otros foros tales como la Organización Internacional del Trabajo. Se opone, por tanto, a aquellos que sostienen la tesis de que la OMC es una Constitución Económica Internacional. De esta forma, los límites a los poderes implícitos de la organización es que la OMC asuma las competencias que mantengan una conexión directa y no remota con las políticas comerciales de los miembros y con el contenido del comercio internacional. Si la conexión es débil y se encuentra en el ámbito de acción de otra organización internacional, le cederá la competencia, eso sí, promoviendo políticas de cooperación entre ambas organizaciones.

En este capítulo también aborda las tensiones que surgen de la relación de poder entre los Miembros y la propia organización, criticada en ocasiones por su intrusismo; así

como el reparto de competencias entre los diferentes órganos de la OMC a la hora de adoptar decisiones.

Los capítulos 4, 5 y 6 son los centrales de la obra de la Dra. López Barrero, dedicados a la investigación de los diferentes mecanismos para tomar decisiones y crear su Derecho propio.

En el capítulo 4, titulado “Ejercicio de poder de la OMC: el sistema de consenso y sus supuestos sistemas complementarios de toma de decisiones”, está dedicado a la toma de decisiones. Comienza refiriéndose a la evolución desde el voto igualitario y por consenso instaurado por el GATT, repasando las razones, ventajas y desventajas de dicho sistema. A pesar de la teoría, no evita que algunos países tengan mayor influencia, como fue el caso de Estados Unidos, Reino Unido y Francia. La OMC adopta las reglas de toma de decisiones del GATT, utilizándose en contadas ocasiones las mayorías y la unanimidad. El sistema de consenso tiene su precio y es dar mayor protagonismo a los Miembros, pero también permite que las negociaciones y decisiones se bloqueen, como viene sucediendo en las últimas décadas en el seno de la OMC. No obstante, según la autora, “el consenso esconde un voto ponderado, basado en la capacidad económica de las partes participantes” (p. 291). También se refiere a los procedimientos especiales de toma de decisiones, que generalmente operan cuando no se puede alcanzar el consenso.

La autora examina las tendencias en la práctica, como se presentan las iniciativas, qué factores determinan la capacidad negociadora de los Miembros, las prácticas de negociación e intercambio de ideas. En este sentido, la autora se detiene en estudiar el fenómeno de las negociaciones en las “green rooms”, sistema que quebró en Seattle por su carácter poco democrático y poco transparente. De hecho, su repulsa ha producido bloqueo decisorio cuya reforma aún queda pendiente. En este sentido, la autora propone incentivar la coordinación regional y subregional y reforzar el papel de los distintos Consejos Sectoriales. En cualquier caso, parece necesario el incremento de la transparencia en las negociaciones.

El capítulo 5, “La práctica y la toma de decisiones”, se dedica a la práctica y toma de decisiones en el seno de la OMC. En ella, la autora hace un repaso de la teoría general de las organizaciones internacionales en materia de fuentes del Derecho y creación de normas internacionales. Sobre esto último repasa los elementos de las prácticas consuetudinarias: la formación de la *opinio iuris* y las prácticas de los Miembros –si todos o de sólo algunos-. La autora discute sobre si la práctica de la Organización puede servir como instrumento interpretativo o como medio de creación de Derecho. También la posibilidad de que una práctica ulterior de la organización pueda modificar lo establecido en los tratados constitutivos. Así ha ocurrido, por ejemplo, con los mecanismos formales de toma de decisiones. De hecho, la autora afirma que la OMC puede crear Derecho a través de la práctica sobre la base de dos artículos del Acuerdo sobre la OMC (arts. VIII.1 y XVI.1). La práctica del GATT es asumida por la OMC, aunque ésta también cuenta con práctica propia, por ejemplo, la intervención de los terceros en el procedimiento del sistema de solución de diferencias y los *amicus curiae*. No obstante, al no existir un reparto claro de competencias entre los miembros y la organización, la dificultad radica en determinar a quién corresponde crear las normas de derecho derivado. Además, es difícil distinguir entre las prácticas consuetudinarias de la organización y de los miembros.

El capítulo 6 está dedicado a “Las tomas de decisiones ex post: el mecanismo de examen de políticas comerciales (MEPC) y el sistema de solución de diferencias (SSD)”.

Ambos mecanismos son importantes para la eficacia del sistema organizativo de la OMC, si bien se diferencian en que el primero carece de carácter coercitivo.

El tratamiento del SSD es más extenso, por su especial importancia. Así, se repasa su origen, naturaleza, procedimiento, su obligatoriedad, el funcionamiento del consenso negativo. Con la OMC y a diferencia de lo que sucedía bajo el GATT, los miembros concedieron mayor competencia a la Organización internacional en este sentido y en detrimento de la soberanía estatal, y cómo se adoptan las decisiones en el marco del SSD. La dialéctica entre las soluciones consensuadas y las basadas en Derecho (todavía abierta en el proceso de negociación y reforma del SSD), el valor de precedente de los informes de los paneles y del órgano de apelación como fuente de Derecho. En relación con esto último, los informes del grupo especial y del OA no vinculan como *stare decisis* pero si se han de tener en cuenta y así ha sido en la práctica. Por lo tanto no crean Derecho *ex novo* en la OMC, pero si perfila las obligaciones y derechos que aplican. Esto es una consecuencia del proceso de judicialización que el SSD sufrió tras la Ronda Uruguay.

El séptimo y último capítulo se dedica a “La Unión Europea en la OMC y la OMC en la Unión Europea”. Así hace un repaso de la relación UE-OMC, desde que la Comunidad Europea no era miembro de *iure* del GATT de 1947, lo que cambia con el nacimiento de la OMC, aunque ésta no suplanta por completo a sus Estados miembros por cuanto no cuenta con la exclusividad de las competencias de todos los ámbitos regulados por la OMC.

En este capítulo la autora examina el reparto de competencias en materia comercial entre la UE y sus Estados miembros –revisando la teoría de los poderes implícitos y la doctrina del paralelismo establecida por el Tribunal de Justicia-. También se refiere a la articulación institucional de la representación de la UE ante la OMC. Si bien el tratamiento de esta parte no contempla las novedades del Tratado de Lisboa dado que el libro se publicó antes de su entrada en vigor.

Por otra parte, en este capítulo también se aborda la “participación” de la OMC en el marco de la UE, cómo influyen sus regulaciones y actividades en la creación de políticas comunitarias, la posible eficacia directa de los acuerdos OMC y de las resoluciones de sus órganos, en particular las resoluciones emitidas por los órganos del sistema de solución de diferencias, que según la autora cuentan con un efecto “inspirador” en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

En este libro de redacción fluida y cuidada, la autora demuestra claridad de ideas y un conocimiento de primera mano del funcionamiento interno de una organización que no se caracteriza por su transparencia. En definitiva, la obra de Esther López Barrero es muy recomendable para todo aquel que desee conocer en detalle el funcionamiento de una de las organizaciones más relevantes e influyentes en el panorama internacional. Aunque es muy crítica con la OMC, también es consciente que de no existir esta organización el panorama se presentaría más oscuro. Es más, según la autora, la OMC puede convertirse en uno de los grandes protagonistas de la recuperación de la crisis mundial.

Rosa M. Fernández Egea

PAGLIARI, Arturo Santiago (Coord.). *Temas de Doctrina y Jurisprudencia en el Derecho Internacional Público*, Editorial Advocatus, Córdoba, 2009, 236 páginas.

La obra constituye una compilación de trabajos realizados por docentes, adscriptos y ayudantes alumnos de la Cátedra “B” de la asignatura de Derecho Internacional Público, referente a temas complementarios que hacen al contenido de dicha materia, que no fueron desarrollados en su publicación anterior “Curso de Derecho Internacional Público”, Editorial Advocatus, Córdoba, 2007. La coordinación de los trabajos fue realizada por el Profesor Arturo Santiago Pagliari.

La obra se divide en dos partes: una de Doctrina, la cual se divide en 7 capítulos; y otra de Jurisprudencia, en la cual recopila laudos del CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones), que serán objeto de análisis y posteriormente se desarrollan los temas de derecho internacional estudiados en dichos fallos arbitrales.

En la parte de Doctrina, la obra comienza en su Capítulo I, tratando dos cuestiones territoriales argentinas de gran relevancia: el Canal de Beagle y el caso de Malvinas. Los trabajos cuentan con citas de datos estadísticos y geográficos; y fechas y eventos de relevancia histórica, que facilitan una lectura precisa y completa sobre los temas estudiados.

El Capítulo II contiene un breve panorama general sobre la competencia personal de Estado.

El Capítulo III está dedicado al estudio de las controversias internacionales, haciendo referencia a los distintos medios de solución y al análisis de Corte Internacional de Justicia, describiendo su organización, el procedimiento ante ella y su competencia.

En el Capítulo IV se expone sobre el rol de las distintas organizaciones internacionales en el mantenimiento de la paz.

El Capítulo V está dedicado al estudio de los espacios y cuestiones jurídicas de interés internacional, como lo son el derecho internacional ambiental, el patrimonio común de la humanidad y el sistema antártico.

En el Capítulo VI se avoca enteramente al desarrollo del tema de la Organización de las Naciones Unidas, abarcando desde sus antecedentes, fines y objetivos, hasta sus órganos especiales. De la misma forma, el Capítulo VII está dedicado al sistema interamericano, desarrollando temas como la OEA (Organización de los Estados Americanos) y el Pacto de Bogotá.

La parte de Jurisprudencia se estructura de la siguiente manera. Se detallan cuales son los laudos estudiados, todos provenientes del CIADI. Se hace un análisis individualizado de cada una de las controversias. Posteriormente se estudian en conjunto y se desarrollan los siguientes temas: Aplicación del Derecho. Medios de solución de controversias. El arbitraje; La crisis global actual; Los tratados bilaterales de inversión; El CIADI; Principios jurídicos específicos de los tratados de inversión considerados en los laudos arbitrales; Temas de derecho internacional general analizados en los fallos.

Es interesante el análisis que se desarrolla en esta parte de la obra, sobre el valor del arbitraje como medio de solución de controversias internacionales. A la vez demuestra que la jurisprudencia internacional es fuente del derecho internacional, como se revela en el desarrollo de cada uno de los temas de esta parte.

La obra constituye un trabajo de gran utilidad para la enseñanza del derecho internacional público, como se ha indicado en el prólogo del libro, siempre teniendo en cuenta el interés del estudiante.

Matias Federico Gattesco

PINTORE, Eduardo José, *Das präventive Selbstverteidigungsrecht im Lichte allgemeiner Rechtsgrundsätze*, Peter Lang Verlag, Frankfurt am Main / Berlin / Bern / Bruxelles / New York / Oxford / Wien, 2011, idioma alemán, 378 páginas.

¿Vale la pena abrir nuevos caminos en el terreno del derecho internacional? ¿Y tiene sentido buscar nuevos métodos de trabajo en tanto que normas y jurisprudencia internacionales presentan una laguna al respecto? Estoy seguro de que ha valido la pena y parece que el método aquí elegido de recurrir a principios del derecho penal comparando los distintos sistemas nacionales va a enriquecer el debate científico. Tengo mis motivos para ello: En primer lugar, el autor recopiló y evaluó durante varios años una gran cantidad de fuentes. Se ha familiarizado con varios sistemas jurídicos: con el argentino como licenciando de la Universidad Nacional de Córdoba, con el alemán aprobando un máster en derecho en la Universidad Libre de Berlín y con el italiano durante sus estudios en la Università degli Studi di Bologna. Este conocimiento le sirve para juzgar la cuestión de la legítima defensa preventiva que es el objeto de estudio en la obra aquí comentada.

En segundo lugar, el tema de la disertación ha sido y sigue siendo muy actual: la operación *Enduring Freedom* en Afganistán del año 2001 y la operación *Iraqi Freedom* de 2003 en Irak, que revivieron el debate sobre la admisibilidad en del Derecho internacional de un alegado derecho a legítima defensa preventiva. Particularmente, la constelación del ataque futuro merece atención a causa de la operación *Iraqi Freedom*, igualmente la constelación de los ataques que se repiten en el tiempo, tal como fuera argumentado con respecto a la operación *Enduring Freedom* en Afganistán. Base de la investigación es el invocado derecho a legítima defensa preventiva tal como está contenida en las estrategias de seguridad nacional de los Estados Unidos de América de los años 2002, 2006 y 2010 y como se describe en la jurisprudencia y la doctrina internacionales y en la práctica de los Estados. El autor analiza este instituto jurídico en sus elementos constitutivos de manera sistemática: el requisito de la actualidad del ataque, la juridicidad del ataque, la necesidad y proporcionalidad de la defensa, aspectos que quedan abiertos y sin respuesta en el ámbito del derecho internacional.

Como resumen, la vigencia en el derecho internacional de este alegado derecho a legítima defensa preventiva es cuestionable ya que no existe jurisprudencia que lo confirme (primer capítulo, pp. 8 y ss.). Tampoco la interpretación actual del art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas ofrece una clara solución -aunque contiene el derecho a legítima defensa internacional, conforme a los principios generales del derecho-, como regla de derecho internacional general aplicable a las relaciones cuestionadas entre las partes (segundo capítulo, pp. 25 y sigs., particularmente pp. 97 y ss.).

Por ello – y este es el tercer motivo mío – el autor elabora en la segunda parte de su libro nuevos criterios posibles del alegado derecho a la defensa preventiva, haciendo aprovechables las soluciones que ofrecen los distintos sistemas nacionales. La ventaja es que el derecho interno está más desarrollado y elaborado que el derecho internacional. El autor analiza detalladamente la regulación jurídica del instituto de la legítima defensa en 37 sistemas nacionales, profundizando el estudio en los sistemas jurídicos de Alemania, los Estados Unidos de América e Italia, consultándose a ese fin exclusivamente fuentes bibliográficas y jurisprudenciales originarias de esos países. Entender cómo estas constelaciones son tratadas por el derecho interno, parece ser muy útil para analizar de nuevo el requisito de la actualidad del ataque, del ataque futuro y de los ataques que se

repiten en el tiempo. El autor encuentra soluciones *cuasi* unánimes en los distintos órdenes jurídicos nacionales a las preguntas abiertas en la primera parte del trabajo.

En cuarto y último lugar, esta investigación sistemática le sirve para proceder a conclusiones convincentes: -La actualidad del ataque es un requisito esencial en el instituto jurídico de la legítima defensa, sea de derecho interno, sea de derecho internacional; -Tanto las constelaciones del ataque futuro como la de los ataques que se repiten en el tiempo no cumplimentan con este requisito, constituyendo estas dos constelaciones situaciones de peligro y no de ataque, tal como es propio en la legítima defensa; -La teoría corriente introduce un elemento típico del estado de necesidad generando problemas insuperables en los restantes requisitos de la legítima defensa, lo cual explica la imposibilidad de dar soluciones a las preguntas que quedan abiertas en el ámbito del derecho internacional. Así, por ejemplo, al momento de la “defensa preventiva” el futuro atacante no presenta ninguna conducta antijurídica actual. Por otra parte, al ser el ataque futuro, no se lo conoce ni en su constitución ni en su intensidad por lo que resulta imposible cualquier juicio sobre la necesidad y la proporcionalidad de la conducta defensiva preventiva. La conclusión teórica puede ser una sorpresa para muchos juristas, pero es la consecuencia de una investigación que trata una cuestión a la vez práctica y académica: la pregunta sobre la vigencia en el derecho internacional de un derecho a legítima defensa preventiva, no es una pregunta sobre su admisibilidad, sino que se está en presencia de una imposibilidad lógico-jurídica tanto en la construcción como en la aplicación de este pretendido derecho”.

Andreas Timmermann

REY CARO, Ernesto J. – SALAS, Graciela R. *Tratados y Textos Internacionales*, 5ª Edición actualizada y ampliada, Editorial Advocatus, Córdoba, 2011, 474 páginas.

Esta obra que tengo el agrado de reseñar, es una compilación selectiva de diversos instrumentos internacionales y normativa de derecho interno de nuestro país, cuya función, resaltada por los propios autores, es complementar el contenido de las diversas obras de doctrina nacionales e internacionales existentes en la actualidad.

En esta nueva edición, se pretende actualizar el contenido de la recopilación, que por diversos factores, propios de la temática del derecho internacional entre los cuales puede citarse el marcado incremento de la codificación, las profundas transformaciones de la comunidad internacional, la movilidad de los sujetos de derecho internacional y evidentemente el transcurso del tiempo, hacen necesario que sean actualizadas no con la pretensión de aspirar a un *corpus iuris* inmutable de derecho internacional, sino a una selección de diversa normativa internacional: tratados, declaraciones, resoluciones, etc. cuya utilización resulta necesaria para la enseñanza y el aprendizaje de la disciplina, respondiendo a los plurales programas académicos vigentes en nuestro país.

La presente edición está compuesta por dieciséis capítulos con normativa internacional y un anexo de legislación argentina, a lo largo de los cuales encontramos 79 instrumentos de derecho internacional (tratados, convenciones, protocolos, declaraciones, resoluciones, etc.) y 11 normas del derecho argentino, cuya introducción obedece a la finalidad de presentar el marco jurídico completo y la interacción del derecho internacional en el derecho interno de nuestro país.

Esta nueva edición conserva la metodología de trabajo elegida por los autores en las cuatro ediciones anteriores, al mantener el esquema temático para presentar los distintos instrumentos normativos; resultando evidente que la selección y el orden elegido responde a criterios estrictamente personales de los autores, pero sin duda alguna, tendientes a plantear una presentación ordenada, sistemática y coherente, que gira en torno a ejes temáticos centrales del derecho internacional, pretendiendo ser prácticos para el lector. Cada capítulo presenta enumeradas las diversas normas a texto completo incorporadas en él.

Se adiciona a ciertos documentos, información relevante sobre su ratificación, vigencia y referencias a los actos aprobatorios (sanción, promulgación y publicación) de los instrumentos internacionales por parte de los órganos respectivos en virtud de las normas constitucionales vigentes en nuestro país.

Avanzando en el análisis de la estructura de la obra, puede decirse que en el Capítulo I, dedicado a las Organizaciones de Ámbito Universal, se ha incorporado la Resolución N° 2131 (XV) Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y Protección de su independencia y soberanía. Tanto el Capítulo II, referido a Instrumentos de Ámbito Regional, como el Capítulo III, destinado a las Organizaciones de Comercio e Integración se han conservado sin modificaciones desde la edición anterior. En tanto, en el Capítulo IV, dedicado a normativa relativa al MERCOSUR, se han incorporado a la presente edición dos importantes instrumentos a nivel regional: el Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur y el Tratado constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas. El Capítulo V, dedicado al Derecho de los Tratados, se mantiene sin modificaciones. En el Capítulo VI, consagrado a la Sucesión de Estados, no ha sido incluida en esta edición, la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas del Estado. El Capítulo VII, (Espacio Ultraterrestre), el Capítulo VIII (Espacios Fluviales), el Capítulo IX (Espacios marítimos), el Capítulo X (Antártida), el Capítulo XI (Derecho Diplomático y Consular), el Capítulo XII (Derechos del Hombre), el Capítulo XIII (Tribunales Penales Internacionales), el Capítulo XIV (Medio Ambiente) y el Capítulo XV (Armas Nucleares), mantienen el contenido de ediciones anteriores. En el Capítulo XVI, dedicado a Problemas Internacionales de la República Argentina, se incorpora entre las normas, el Estatuto del Río Uruguay.

Y finalmente, en el Anexo de Legislación Argentina, se han introducido en esta quinta edición: el Decreto 3.213/84 (Reglamentación de la ley 346); la Ley 23.059 (Derogación de la ley de facto Ley 21.795 y restablecimiento de la ley 346); la ley 16.569 (Nacionalidad argentina de los hijos de argentinos nacidos en el extranjero por el exilio de sus padres); la ley 17.692 (Nacionalidad argentina de los hijos de argentinos que prestan servicios en organizaciones internacionales) y la ley 23.732 (condecoraciones extranjeras – autorización a los ciudadanos argentinos a aceptar y usar condecoraciones y honores otorgados por los Estados con los que Argentina mantiene relaciones diplomáticas); y la Resolución 20/96 (Registro Nacional de las Personas: que incorpora diversos elementos de seguridad en el diseño e impresión del modelo de Carta de Ciudadanía).

A modo de conclusión y, como lo advierten los autores, se trata de una obra evidentemente práctica, cuya finalidad es la de constituirse en una opción más, sin pretender sustituir otras obras de igual naturaleza existentes en la actualidad, en la cual la selección de los instrumentos internacionales incorporados se ha realizado teniendo en cuenta que su consulta resulta indispensable, tanto para educandos como para educadores, a

los fines de complementar los elementos proporcionados por la doctrina, con el objetivo de lograr un mayor conocimiento y una correcta interpretación, integración y aplicación de las normas.

Luis H. Quevedo Caille